

REGLAS INTERNAS JUNTA DIRECTIVA DE PADTEC HOLDING SA

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el funcionamiento del Junta Directiva de Padtec Holding S.A. (la "Compañía"), definiendo sus responsabilidades y atribuciones, observando los Estatutos Sociales de la Compañía, así como las leyes y reglamentos vigentes y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Párrafo Único: El Junta Directiva ("Directorio") es responsable y capaz de establecer la orientación general de la Compañía, así como el proceso de toma de decisiones en relación a su dirección estratégica y, en el mejor interés de la organización, monitorea el directorio, actuando en la conexión entre este órgano ejecutivo y sus accionistas. Los miembros del Junta Directiva ("Directores") deben asegurar la perpetuidad de la Compañía, asegurando la aplicación de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo en el desarrollo de sus negocios.

CAPITULO II COMPOSICIÓN DEL JUNTA DIRECTIVA

Artículo 2: El Directorio estará constituido por 5 (cinco) miembros efectivos, accionistas o no, elegidos y destituibles en cualquier momento por la junta general, observando los requisitos legales. Sus miembros serán elegidos por un período unificado de 1 (un) año, que permanecerá vigente hasta la fecha de la junta general ordinaria a celebrarse después de su elección, permitiéndose la reelección.

Párrafo Primero: No habrá miembros suplentes en la Junta.

Párrafo Segundo: Para el mejor desempeño de sus funciones, el Directorio podrá establecer comités técnicos y consultivos. ("Comités") con objetivos definidos, los cuales estarán integrados por Consejeros y/o especialistas en los respectivos temas de cada Comité, los cuales deberán tener su propio reglamento.

CAPITULO III INVERSIÓN

Artículo 3: Los Consejeros serán investidos en sus cargos mediante la firma del Instrumento de Investidura en el libro de actas de las Reuniones de las Juntas Directivas dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su elección, bajo pena de quedar sin efecto, salvo justificación aceptada por los demás Consejeros. Transcurrido el plazo estipulado sin la toma de posesión del Consejero, el Presidente del Consejo declarará la vacante del cargo.

Párrafo Primero: Dentro del mismo plazo, el Director deberá firmar la declaración de no impedimento a que se refiere el Artículo. 147, párrafo 4 de la Ley 6.404 / 76 ("Ley de Sociedades Anónimas").

Párrafo Segundo: Son requisitos para el ejercicio del cargo de Consejero los siguientes:

- i) Ser una persona natural;
- ii) Tener una reputación intachable y quien ejerza una función de partido político no puede ser elegido;
- iii) No estar impedido de ejercer el cargo;
- iv) No ser condenado por un delito o contravención;
- v) No ser miembro de los órganos de administración ni ocupar cargos en sociedades consideradas competidoras de la Sociedad o sus filiales o sociedades del mismo grupo, o cónyuge o pariente hasta tercer grado del Administrador de la Compañía;
- vi) No tener o representar un interés en conflicto con la Compañía, sus subsidiarias o compañías del mismo grupo;

vii) Si los factores de impedimento descritos anteriormente son supervinientes para su elección, este Director no puede ejercer su derecho de voto en las reuniones del Consejo.

Párrafo tercero: La investidura del Consejero residente o domiciliado en el exterior está sujeta a la constitución de un representante residente en el País, con facultades para recibir citaciones en los juicios en su contra que se propongan con base en el derecho corporativo, mediante poder con fecha de vencimiento que deberá ser prorrogada por al menos 3 (tres) años después del final del mandato del Consejero;

Párrafo Cuarto: Los Consejeros también firmarán el Término de Recepción y Compromiso con el Código de Ética y Conducta, el Término de Adhesión a la Política de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y la Negociación de Valores Emitidos por la Compañía y el Término de Adhesión a la Política de Transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción CVM 358/02, emitida por la Comisión de Bolsa y Valores de Brasil ("CVM").

Párrafo Quinto: Los Consejeros están exentos de aportar garantías reales como garantía de su gestión.

Artículo 4: Los Consejeros se reunirán el mismo día de su investidura para elegir su Presidente por mayoría de votos de sus miembros, mediante votación abierta.

Artículo 5: Al final del período, los Consejeros permanecerán en el cargo hasta la investidura del recién elegido, salvo que la junta general de la Compañía decida lo contrario.

Artículo 6: Los Consejeros deben mantener actualizada a la Compañía sobre sus direcciones, números de teléfono y celular, direcciones electrónicas (e-mail), y, así como también deberán entregar copias de sus documentos de identificación (Cédula/ documento de Identidad y CPF) y breve *curriculum vitae*, además de brindar las declaraciones requeridas por los Estatutos Sociales, la Ley y la CVM, y demás datos registrales solicitados por la Compañía.

CAPITULO IV IMPEDIMENTOS, VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 7: El rol de Consejero es indelegable.

Artículo 8: En caso de vacante en el cargo de algún Consejero (ocurrido por cese, fallecimiento, renuncia, impedimento o invalidez comprobada), el suplente será designado por el resto de Consejeros y ocupará el cargo hasta la próxima junta general de la Compañía, momento en el que el cónclave elegirá un nuevo Consejero para completar el mandato actual.

Párrafo Único: En caso de vacante de la mayoría de los Consejeros, se convocará a junta general para cubrir los puestos vacantes.

Artículo 9: El Presidente del Consejo será sustituido por cualquiera de los demás Consejeros, según indique la mayoría, en caso de su eventual ausencia.

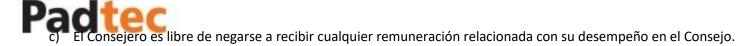
Artículo 10: En caso de impedimento o vacante de la Presidencia del Consejo, definitiva o temporal, los demás miembros deberán elegir al nuevo Presidente del Consejo, de acuerdo con el artículo 4.

CAPITULO V

REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 11: La remuneración de los Consejeros será global y fijada anualmente por la junta general que los elija, a ser satisfecha en duodécimos.

- a) La retribución anual es fija consistirá en 12 (doce) cuotas mensuales, decididas en forma de honorarios globales y sin variación entre los Consejeros;
- b) El Consejero que participe en Comités u otros órganos asesores del Consejo no recibirá remuneración adicional por dicha participación;



Artículo 12: Los Consejeros no tienen derecho a percibir retribución variable de ningún tipo.

Artículo 13: Se reembolsarán a los Consejeros los gastos de viaje, alojamiento y otros gastos realmente incurridos en relación con los negocios de la Compañía o sus obligaciones como Consejeros, sujeto a los criterios de razonabilidad.

CAPITULO VI PODERES DEL PRESIDENTE

Artículo 14: El presidente del Consejo es responsable de:

- a) Instalar y dirigir la junta general de la Compañía. En su ausencia o impedimento, la junta general será instalada por otro Consejero y presidida por un presidente elegido por los accionistas asistentes al cónclave.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo, con 5 (cinco) días de anticipación, designando la fecha y lugar para su realización.
- c) Supervisar al Secretario General, según se define en el Artículo 28 a continuación.
- d) Presidir las reuniones del Consejo, siendo responsable de:
 - i) abrir, suspender y cerrar los trabajos;
 - ii) decidir sobre cuestiones de orden;
 - iii) someter a votación los asuntos discutidos y anunciar la decisión tomada;
 - iv) autorizar la discusión y deliberación de asuntos no incluidos en el orden del día de la reunión;
- v) solicitar la emisión de opinión por parte de cualquier órgano de la Compañía, auditor independiente, consultor especializado o empresa consultora, cuando se trate de un tema complejo o controvertido; y
- vi) representar al Consejo ante órganos públicos internos y externos a la Compañía o delegar la representación a otro Consejero, si lo considera necesario.

Artículo 15: Si es elegido para formar parte del Consejo, el Director presidente de la Compañía no puede acumular el puesto de Presidente del Consejo.

CAPITULO VII LAS REUNIONES

Artículo 16: El Junta Directiva se reunirá:

- a) Normalmente, al menos 4 (cuatro) veces al año (una vez cada trimestre); y
- b) Extraordinariamente, siempre que sea oportuno o necesario.

Párrafo Primero: En la primera reunión que se celebre con posterioridad a la investidura de los Consejeros en ejercicio, los Consejeros definirán el orden del día de las sesiones ordinarias que se celebrarán durante el mandato, el cual, de acuerdo con el artículo 2, estará vigente hasta la fecha de la junta general ordinaria que se celebrará después de esta elección.

Párrafo Segundo: Dicho calendario deberá prever una agenda temática anual con temas relevantes y fechas de discusión. Cuando sea necesario, los Consejeros podrán solicitar la instalación de reuniones exclusivas, sin la presencia de ejecutivos de la Compañía y otros invitados.

Artículo 17: Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Consejo, en su omisión o impedimento, por cualquier Consejero, con al menos 7 (siete) días de anticipación vía correo electrónico, indicando el orden del día, fecha, hora, lugar y forma de la reunión. En la misma fecha de la convocatoria se deberá enviar todo el material necesario para que los Consejeros evalúen y resuelvan los asuntos cubiertos por el orden del día.

Párrafo Único: Se considerará convocada regularmente la reunión en la que estén presentes todos los Consejeros, independientemente de las formalidades previstas en este Artículo.

Artículo 18: La participación del Consejero en las reuniones del Junta Directiva podrá tener lugar a distancia, por teléfono, videoconferencia u otro medio de comunicación que permita la identificación del Consejero en cuestión, la comunicación simultánea entre todos los demás presentes en la reunión y la autenticidad del voto del Consejero. En este caso, el acta se transmitirá por medios electrónicos que aseguren la autenticidad de la transmisión al Consejero que haya participado a distancia, y rubricada, firmada (o autenticada) y retransmitida a la Compañía, de la misma forma. El Consejero también



Párrafo Único: Sin perjuicio de lo anterior, la actuación individual del Consejero, en los términos de la Ley, no depende de la celebración de reuniones, y es cierto que en cualquier momento el Consejero podrá realizar trabajos, producir documentos y remitir a los demás consejeros, en vista de la apreciación de un asunto en reunión extraordinaria u ordinaria, o no.

Artículo 19: Las reuniones del Consejo sólo se instalarán si concurre la mayoría de sus miembros y el Consejo deliberará por mayoría de votos, con el Presidente del Consejo, o el Consejero que se encuentre en ejercicio de las funciones de Presidente, además del voto que normalmente le pertenece, el voto de desempate.

Artículo 20: Los votos de los Consejeros serán tomados por el Presidente del Consejo, inmediatamente después de la finalización de los debates, luego se proclama el resultado y el resultado de la votación se registra en el acta respectiva.

Artículo 21: Cualquier Consejero podrá presentar una explicación de voto escrita u oral, en el momento en que se tramite la votación o, en su caso, registrar su divergencia o reserva.

Artículo 22: Antes de que se cierre la votación y se proclame el resultado, cualquier Consejero que ya haya emitido su voto podrá solicitar al Presidente del Consejo que registre la reconsideración del voto, incluyendo en el acta esta circunstancia y el nuevo voto emitido.

Artículo 23: Toda reunión del Consejo podrá ser confidencial, total o parcialmente, si, a criterio del Presidente del Consejo, existiera un sujeto cuya naturaleza así lo aconseje, incluso en lo relativo a la divulgación de las decisiones tomadas.

Artículo 24: Al inicio de los trabajos, el Presidente del Consejo informará al órgano colegiado del orden de los asuntos a examinar, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Asuntos de prioridad por urgencia o con plazo de decisión regulado por norma legal;
- b) Asuntos cuya decisión fue interrumpida por cualquier motivo;
- c) Asuntos no decididos en una reunión anterior;
- d) Asuntos ordinarios incluidos en el orden del día; y
- e) Asuntos generales.

Artículo 25: Durante la discusión de los asuntos del orden del día, los Consejeros podrán:

- a) Proponer medidas o solicitar aclaraciones, orales o escritas, tendientes a la perfecta instrucción del tema en debate;
- b) Solicitar urgencia o preferencia para la discusión y votación sobre un tema determinado;
- c) Proponer el aplazamiento de la discusión de un asunto incluido en el temario o su retiro del temario; y
- d) Solicitar la vista de los documentos en discusión, para justificar su voto.

Artículo 26: Las actas de las reuniones del Junta Directiva se transcribirán en el libro correspondiente y deberán estar firmadas por los Consejeros presentes y por el Secretario General. El acta deberá contener los puntos más relevantes de las discusiones, deliberaciones, declaraciones de voto, relación de los presentes, justificaciones de las ausencias, posibles irregularidades, envío de los asuntos tratados y medidas a tomar (con la identificación de los responsables).

Párrafo Primero: El acta de la reunión del Junta Directiva que elige, remueve o designa Directores deberá ser radicada en la Junta Comercial del Estado y difundida en los términos previstos por la ley, adoptando el mismo procedimiento para el acta que contenga la deliberación que pretenda producir efectos ante terceros y también por los que el Consejo estime conveniente.

Párrafo Segundo: Si la reunión del Directorio trata de asuntos confidenciales, a partir del acta de esta reunión se elaborará un resumen con las decisiones que se harán públicas, y este resumen deberá ser presentado a la Junta Comercial del Estado y publicado de acuerdo con los términos de la ley.

Artículo 27: Los Directores, empleados, consultores y miembros de los demás órganos de la Compañía, podrán ser invitados a participar en las reuniones del Junta Directiva, sin derecho a voto en las deliberaciones, permaneciendo en estas reuniones mientras se discuta el tema de su especialidad que originó la citación o en relación con la cual deben emitir dictamen.

Artículo 28. Los Consejeros deberán recibir la información y documentación de respaldo de sus reuniones, con al menos 7 (siete) días de anticipación.

CAPITULO VIII SECRETARIO GENERAL

Artículo 29: El Consejo contará con un Secretario General, que podrá o no ser empleado de la Compañía, para asesorarlo y ayudarle en el desempeño de sus funciones.

Artículo 30: Corresponde al Secretario General:

- a) Cumplir con las solicitudes de los Consejeros en todo lo relacionado con el funcionamiento del Consejo;
- b) Secretarizar las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, y redactar las respectivas actas;
- c) Preparar la convocatoria y remitirla al Presidente del Consejo para su actuación;
- d) Realizar los trabajos necesarios para la reproducción, difusión y archivo del acta;
- e) Preparar las comunicaciones relativas a las decisiones del Consejo, presentarlas al Presidente y remitirlas a los respectivos destinatarios; y
- f) Mantener el control de las demandas del Consejo que aún no se hayan cumplido.

CAPITULO IX

COMPETENCIA DEL JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Junta Directiva es responsable de:

- (a) establecer los objetivos, la política y la orientación general de los negocios de la Compañía y de las asociadas, y definir sus esquemas organizativos;
- (b) aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual y plurianual de la Compañía, así como los cambios posteriores;
- (c) aprobar la emisión de debentures simples, no convertibles en acciones y sin garantía, o bonificación de suscripción dentro del límite de capital autorizado, y pagarés para suscripción pública, de conformidad con la Instrucción CVM No 134/90;
- (d) elegir y remover a los Oficiales de la Compañía;
- (e) opinar previamente sobre el Informe de Gestión, las cuentas de Dirección y los estados financieros del ejercicio;
- (f) presentar a la Junta General la propuesta de asignación de los ingresos netos del ejercicio;
- (g) inspeccionar la gestión de los Funcionarios y examinar las actas, libros, documentos y acuerdos de la Compañía;
- (h) autorizar la provisión de garantías por obligaciones de terceros por parte de la Compañía en casos que no excedan acumulativamente el valor del 20% (veinte por ciento) del Activo Total de la Compañía;
- (i) elegir y remover auditores independientes;
- (j) autorizar la recompra de acciones emitidas por la Compañía, la cual solo podrá realizarse con el propósito de cancelar las acciones adquiridas, o para mantenimiento en tesorería con el fin de satisfacer los planes de otorgamiento de la opción de compra de acciones de la Compañía;
- (k) elaborar una propuesta de retribución global anual de los Consejeros para que se resuelva en la Junta General y fijar
 - la retribución individual de los Consejeros y Directivos, respetando los límites globales aprobados por la Junta General;
- (I) resolver sobre:

i) el aumento del capital social hasta el límite previsto en estos Estatutos Sociales, estableciendo las condiciones para la emisión y colocación de acciones;

- ii) la celebración de acuerdos por parte de la Compañía o sus asociadas con terceros, observando lo dispuesto en el punto iv.18 siguiente, incluyendo *arrendamiento*, enajenación y adquisición de otros activos no incluidos en el punto siguiente, que eleven los compromisos de la Compañía o de la Asociada superiores al 5% (cinco por ciento) del respectivo patrimonio neto incluido en el último balance anual aprobado;
- iii) la suscripción de acuerdos de préstamo por parte de la Compañía con empresas s en las que la Compañía o sus accionistas mayoritarios participen directa o indirectamente en el capital social;
- iv) sin perjuicio de la competencia de la Junta General de la Compañía, la orientación del voto a emitir por la Compañía en las Juntas Generales de las Sociedades Participadas, cuyo orden del día incluye:
- iv.1.) Las adquisiciones o desinversiones que tengan un valor superior a R\$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil reales), en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, salvo la adquisición de insumos necesarios para los suministros contratados y adquisiciones ya aprobadas en el Plan de Negocios;
- iv.2.) cualquier venta o transmisión de bienes con valor superior a R\$ 500.000,00 (quinientos mil reales) o la constitución de gravámenes o gravámenes sobre bienes;
- iv.3.) la suscripción de préstamos u otras formas de anticipo de recursos de valor agregado, como prestatario, por un período de 12 (doce) meses, por un monto superior a R\$ 5.000.000,00 (cinco millones de reales);
 - iv.4) la elección y remoción de auditores independientes, si corresponde;
- iv.5) apertura, cierre y cambio de domicilio de sedes, sucursales, agencias, depósitos, oficinas y cualquier otro tipo de establecimientos, en el país o en el exterior;
- iv.6) aprobación de un plan de oferta que otorgue la opción de compra o suscripción de acciones a administradores y empleados;
- iv.7) la autorización para otorgar préstamos, como acreedor, a favor de subsidiarias, en situaciones en las que el saldo de la deuda de la subsidiaria alcance un monto superior a R\$ 2.000.000,00 (dos millones de reales);
 - iv.8) autorización para otorgar préstamos como acreedor, a favor de terceros;
- iv.9) la presentación de acciones judiciales o administrativas que impliquen un valor igual o superior a R\$ 1.000.000,00 (un millón de reales), o que puedan tener un impacto negativo en el negocio de la asociada o en su relación con los clientes y/o funcionarios gubernamentales. Las medidas urgentes derivadas de los procesos de licitación en los que participe no se incluirán en las hipótesis previstas en dicho párrafo;
 - iv.10) aprobación de la compensación de la gerencia;
 - iv.11) realizar transacciones legales con Partes Relacionadas;
- iv.12) La constitución de avales por obligaciones de terceros en los casos de garantía por obligaciones de los clientes de la asociada en operaciones de financiación de ventas financieras, o en los casos que no superen acumulativamente el valor del 20% (veinte por ciento) de los Activos Totales del Activo;
- iv.13) la aprobación de la constitución, en beneficio del Invertido, de gravámenes reales y el otorgamiento de garantías o avales, salvo el otorgamiento de estas garantías cuando sea necesario para mantener la normal rotación de las actividades comerciales;
- iv.14) la cesión o transferencia, por cualquier medio, a un tercero, de derechos de propiedad intelectual o industrial, salvo cualquier licencia onerosa en el curso ordinario del negocio;
- iv.15) la contratación de operaciones de endeudamiento que impliquen el incumplimiento de los parámetros de endeudamiento de las asociadas;
- iv.16) la aprobación del plan de negocio y el presupuesto anual y plurianual de las asociadas, así como los cambios posteriores;
- iv.17) aprobación del Plan de Tecnología de la asociada, entendido así como un documento que establece las principales líneas de inversión en investigación y desarrollo destinadas a asegurar la competitividad y rentabilidad futura del negocio de la asociada; y
- iv.18) la aprobación de la ejecución de todos los acuerdos que la asociada, en condición de contratante, pretenda asumir con terceros, lo que implica un monto superior al 30% (treinta por ciento) del total de los ingresos netos de los Invertidos en el año anterior;
- v) la celebración de compromisos de inversión de recursos financieros, directa o indirectamente, en fondos de inversión y/o compañías de inversión, cuya administración y/o gestión se atribuye a empresas en las que la Compañía participa directa o indirectamente; y
- vi) el domicilio completo de la sede de la Compañía.



Artículo 32: Para el desempeño de las funciones y responsabilidades informadas anteriormente, los Consejeros podrán adoptar las siguientes iniciativas, entre otras que estimen convenientes:

- a) Utilizar, como referencia, las mejores prácticas para el desempeño del Junta Directiva sugerido por los órganos de supervisión del mercado, así como por entidades enfocadas en el gobierno corporativo, como la IBGC;
- b) Examinar los informes de control interno y gestión de riesgos emitidos internamente por la Compañía y los informes elaborados por los auditores independientes;
- c) Examinar otros informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Contratar consultores externos especializados para analizar asuntos inherentes a su función supervisora, debiendo contar con presupuesto propio.

Artículo 33: Cualquier Consejero, en forma aislada, podrá solicitar y obtener de la Sociedad o de sus auditores independientes cualquier información que estime necesaria para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO X

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 34: Los deberes de los Directores se establecen en los Artículos. 153 a 157 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil y en el ejercicio de sus mandatos, deben:

- a) Ejercer sus funciones con el cuidado y la diligencia que todo hombre activo y recto suele emplear en sus propios asuntos;
- b) Ejercer sus funciones en el interés exclusivo de la Compañía, habiendo cumplido los requisitos del bien público y la función social de la Compañía;
- c) Servir con lealtad a la Compañía y otras subsidiarias;
- d) Mantener la confidencialidad sobre la información aún no divulgada al mercado de capitales y al público en general, obtenida por el cargo que ocupan;
- e) Velar por que los subordinados y terceros en quienes confíen guarden el secreto sobre la información no divulgada al mercado de capitales y al público en general; y
- f) Reservar y mantener disponibilidad en sus agendas para atender las convocatorias de reuniones del Consejo, con base al calendario previamente aprobado y divulgado.

Artículo 35: Los directores tienen prohibido:

- a) Practicar actos de liberalidad a expensas de la Compañía u otras subsidiarias, que no estén dirigidos a los intereses institucionales de la Compañía;
- b) Tomar prestados fondos de la Compañía o sus subsidiarias, o utilizar, para su propio beneficio, los activos que les pertenecen;
- c) Recibir cualquier forma de ventaja, directa o indirectamente, por el ejercicio de su cargo;
- d) Utilizar, en beneficio propio o ajeno, con o sin perjuicio de la Compañía, las oportunidades comerciales de las que tenga conocimiento por el ejercicio de su cargo;
- e) Omitir el ejercicio o la protección de los derechos de la Compañía;
- f) Adquirir, para revender con beneficio, un bien o derecho que la Compañía sabe que es necesario o tiene la intención de adquirir;
- g) Utilizar información privilegiada para obtener una ventaja propia o para otros, mediante la compra o venta de valores;
- h) Intervenir en operaciones que tengan un interés conflictivo con la Compañía o con alguna subsidiaria y, en la hipótesis, deberán incluir las causas de su impedimento en el acta de reunión del Consejo;
- i) Participar directa o indirectamente en la negociación de Valores emitidos por la Compañía o referenciados a ellos:
- i. antes de la divulgación al mercado de capitales y al público en general de un hecho o hecho material ocurrido en el negocio de la Compañía del que tengan conocimiento;
- ii. en el período de 30 (treinta) días antes de la divulgación de la información trimestral (ITR) y anual (DPF) de la Compañía;
- iii. siempre que se pretenda promover la constitución, escisión total o parcial, fusión, transformación o reorganización societaria; y



iv. siempre que se haya otorgado una opción o mandato con el propósito de adquirir o enajenar acciones emitidas por la Compañía, sus subsidiarias u otra compañía bajo control común.

Artículo 36: Los Consejeros responden por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus funciones y de los actos realizados con culpa o intención, o con infracción de la legislación vigente o de los Estatutos Sociales.

Artículo 37: El Director no es responsable de los actos ilícitos de otros Consejeros, a menos que haya connivencia con ellos, o si compite para practicar el acto ilícito. La responsabilidad de los Consejeros por el incumplimiento de sus funciones es solidaria, pero queda exento el Consejero disidente que haga constar su divergencia en el acta de reunión del Consejo y comunique tal disconformidad a los órganos de dirección y a la junta general.

Artículo 38: Los Consejeros responden solidariamente a las pérdidas que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los deberes que la ley impone para asegurar el normal funcionamiento de la Sociedad, salvo que, por estatutos sociales, un administrador específico tenga atribución específica para realizar dichas funciones, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Párrafo Único: El administrador que, teniendo conocimiento del incumplimiento de estas funciones por su antecesor, o por el administrador competente, no comunique el hecho a la junta general, pasará a ser solidariamente responsable de él.

Artículo 39: En el caso de que algún Consejero reciba notificación de terceros o tenga conocimiento de alguna cuestión sobre su desempeño como administrador de la Compañía, éste deberá comunicarlo inmediatamente a los demás Consejeros y a la Compañía misma.

Artículo 40: Los Consejeros deberán informar inmediatamente los cambios en su posición accionarial en la Sociedad, en las condiciones y en la forma que determine la CVM, especialmente según lo determine la Instrucción 358/02, así como en las condiciones previstas en la Política de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y Negociación de Valores Emitidos de la Compañía.

Artículo 41: De acuerdo con la Política de Compensación vigente en la Compañía, ésta contrata el Seguro de Responsabilidad de los Consejeros y suscribe individualmente un Contrato de Indemnización con cada Miembro, complementario al Seguro de Responsabilidad, cuyo texto y alcance fueron aprobados en la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada en julio de 2019.

CAPITULO XI

PLAN DE SUCESIÓN DE MIEMBROS DEL DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42: Corresponde el Junta Directiva elegir y remover, en cualquier momento, a los miembros del Directorio Ejecutivo de la Compañía, que estará compuesto por al menos 3 (tres) y como máximo 5 (cinco) Consejeros.

Párrafo Único: Según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Compañía, el mandato de cada Funcionario será de 1 (un) año, con posibilidad de renovación.

Artículo 43: El propósito de elaborar un plan de sucesión es asegurar que, en el eventual reemplazo de ejecutivos, la administración cuente con profesionales para la contratación y / o promoción, cuya experiencia y habilidades profesionales contribuyan a la continuidad del buen desempeño de la Compañía.

Párrafo Único: El liderazgo de la planificación de la sucesión es responsabilidad del Presidente del Consejo, quien también debe asegurarse de que el Director General de la Compañía tenga un plan de sucesión actualizado para todas las personas clave de la Compañía.

Artículo 44: El Junta Directiva debe velar por la continuidad de la gestión de la Compañía y, en caso de renuncias, vacantes y/o impedimentos, velar por la continuidad del buen desempeño de la Compañía. Los Directores reconocen que la planificación de la sucesión es fundamental para mitigar los riesgos, asegurar la continuidad de la gestión y preservar el valor de la empresa. En caso de vacante en el cargo de Consejero, de la Junta Directiva podrá mantener el cargo vacante, asignando a otro Consejero las funciones del Consejero cuyo cargo haya dejado vacante, o designar un suplente, cuyo



mandato expirará junto con el de los demás Consejeros.

Artículo 45: Si la Junta Directiva opta por elegir un sustituto para ocupar el puesto vacante en el Junta Directiva, los Consejeros harán una valoración de los nombres internos de la Compañía para ocupar dicho cargo y si no existe indicio, o entienden que no existen candidatos internos calificados para ejercer esta función, buscarán los nombres de los ejecutivos del mercado y se podrá contratar una consultoría externa de selección de ejecutivos, quienes deberán realizar una búsqueda amplia y presentar una triple lista al Presidente del Junta Directiva, responsable del proceso de nominación de nombres para su aprobación en asamblea de este órgano. El Presidente del Junta Directiva podrá solicitar que otros Consejeros también realicen entrevistas con candidatos al cargo de Director de la Compañía antes de la respectiva elección.

Párrafo Primero: El Consejo deberá reevaluar periódicamente el perfil de los principales puestos de liderazgo, tomando en cuenta los desafíos señalados en su planificación estratégica.

Párrafo Segundo: El Director Presidente deberá acercar el Junta Directiva a los ejecutivos de la Compañía, para que se evalúen los posibles candidatos a su sucesión.

Párrafo Tercero: El proceso de nominación y elección de Directores debe tener como objetivo la conformación de un grupo acorde con los principios y valores éticos de la Compañía y las características de los respectivos cargos.

Párrafo Cuarto: Los candidatos a los cargos de Directores de la Compañía deberán estar comprometidos con sus valores y su cultura corporativa; tener una reputación intachable; no haber sido impedidos por ley especial, ni haber sido condenados por quiebra, negligencia, corrupción activa o pasiva, conmoción cerebral, malversación, contra la economía popular, la fe pública, la propiedad o el sistema financiero nacional, o por sanción penal que prohíba el acceso a oficina pública; no haber sido declarados inhabilitados por la CVM; tener una formación académica compatible con las funciones del Patronato; tener conocimientos y experiencia profesional compatibles con el cargo para el que fue designado; y ser residente en el país.

Párrafo Quinto: Las candidaturas también deberán considerar, siempre que sea posible, la diversidad de género y raza, así como la complementariedad de formación académica y experiencia profesional, la disponibilidad de tiempo para el ejercicio de sus funciones y el interés y disponibilidad del candidato en el pleno cumplimiento del mandato.

El Junta Directiva debe mantener actualizado el plan de sucesión y, siempre que sea posible, llevar un registro de posibles candidatos al cargo de Director de la Compañía para los casos de reemplazo descritos anteriormente.

CAPITULO XII

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 46: En caso de un potencial conflicto de interés, los Consejeros involucrados en el proceso de resolución que tengan un potencial conflicto de interés con la recomendación o decisión a tomar, deberán declararse impedidos, explicando su participación en la transacción y, si así se solicita, proporcionando detalles de la transacción y las partes involucradas.

Párrafo Primero: El conflicto de intereses surge cuando una persona se ve involucrada en un proceso de toma de decisiones en el que tiene el poder de influir en el resultado final, asegurando una ganancia o ventaja para él, cualquier familiar o tercero con el que se involucre, o incluso interferir con su juicio.

Párrafo Segundo: El impedimento deberá constar en el acta de la reunión del Consejo que resuelva sobre la transacción, debiendo el referido Director apartarse, incluso físicamente, del ámbito de las discusiones.

Párrafo Tercero: Si los demás Consejeros presentes en la reunión lo solicitan para decidir sobre la transacción, dichas personas impedidas podrán participar parcialmente en la discusión, con el único objetivo de proporcionar más información sobre la transacción propuesta y las partes involucradas, y deben estar ausentes de la parte final de la discusión, incluido el proceso de votación del asunto.



Párrafo Cuatro: Si algún Director en una situación potencial de conflicto de intereses no plantea tal problema, cualquier otro Director que tenga conocimiento de la situación deberá hacerlo.

Artículo 47: En caso de conflicto de intereses, los Consejeros deberán cumplir con las disposiciones del Código de Ética y Conducta de la Compañía y la Política de Transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía, cuyos Términos de Recepción y Compromiso y Términos de Adhesión, respectivamente, todos los Consejeros suscribieron en el tiempo de su investidura en el cargo, según lo establecido en el artículo 3^{los}.

CAPÍTULO XIII. LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48: Cuando se elige a un Consejero para integrar el Junta Directiva, ese Director, a través del programa de integración de la Compañía, es presentado a las personas clave y se realizan presentaciones sobre temas esenciales para comprender el negocio y el área en la que opera la Compañía.

Artículo 49: Este reglamento interno entra en vigencia en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva, el cual podrá modificarlo en cualquier momento, mediante la inscripción en el acta de la reunión respectiva que apruebe dichos cambios.

[Aprobado en la Reunión del Junta Directiva celebrada el 16/09/2020.]